



CUT: 133738-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0078-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 10 de febrero de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 133738-2020**, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo - Otros Usos (Mantenimiento de camino vecinal) y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 15.7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos usos de agua; a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, por el cual se establecen los procedimientos relacionados sobre otorgamientos de derechos de uso de agua y Autorizaciones de ejecuciones de obras.

Que, el artículo 62° de la precitada Ley, concordado con el artículo 89° de su Reglamento, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios, 2. Ejecución de obras y 3. Lavado de suelos;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, prescribe lo siguiente:

Artículo 33º.- Autorización de Uso de Agua

33.1 Para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el **Formato Anexo 21** debidamente llenado; además debe acreditar

- a) La Certificación Ambiental
- b) La Autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente.
- c) Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico Sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b)

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…)

Que, mediante Formulario N° 001, de fecha 23.10.2020, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicita ante la ALA Huallaga Central Autorización de Uso de Agua para el desarrollo de actividades del proyecto “Mejoramiento del camino vecinal SM-930, tramo EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) - Tananta, distrito de Tocache - provincia de Tocache - departamento de San Martín”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través de Oficio N° 291-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC, de fecha de recepción 29.10.2020, se notifica al administrado la programación de la verificación técnica de campo para el día 03.11.2020 a las 11:00 horas, la misma que se llevó a cabo en la fecha y hora programada, según consta en Acta N° 011-2020-ANA-AAA HUALLAGA/ALA.HC-OET/MGV.

Que, con Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAAHUALLAGA-ALAHC-OET/MGV, de fecha 11.11.2020, el área técnica de la Administración Local de Agua Huallaga Central concluye en lo siguiente

- La disponibilidad hídrica del río Cañuto, satisface la demanda requerida por el proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento del camino vecinal SM-930, tramo EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) - Tananta, distrito de Tocache - provincia de Tocache - departamento de San Martín” por lo tanto se da una **Opinión Favorable** para atender la Autorización de Uso de Agua.
- El Derecho de Uso de Agua solicitado es de Clase: otros usos (Mantenimiento de proyectos viales en operación), a favor del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, siendo la asignación de agua como se detalla en el cuadro descrito en el informe.

Que, mediante MEMORANDO N° 228-2020-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.HC, de fecha 13.11.2020, la Administración Local de Agua Huallaga Central remite el expediente mediante el cual el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicita autorización de uso de

agua para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento del camino Vecinal SM-930, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) - Tananta, del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín".

Que, a través de INFORME N°036-2020/MKHP/OS N°90000251, de fecha 26.11.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- La ALA Huallaga Central ha instruido incorrectamente el expediente administrativo, se debió advertir que este no acredita La Autorización sectorial para realizar estudio u obras, a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente establecido según en el art. 33° del "Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua", sin embargo procedieron a realizar la inspección ocular sin antes advertir que no cumplen con este requisito, dándolo por válido.
- En base a lo señalado se puede advertir que la ALA Huallaga Central ha instruido incorrectamente el expediente administrativo, observándose que este remite el expediente sin proyecto de resolución directoral y no cumple con el requisito de Autorización sectorial para realizar estudio u obras, a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente establecido en el Procedimiento N°02 del TUPA de la ANA. Se concluye que a través de Dirección se notifique al ALA Huallaga Central para que haga las correcciones correspondientes.

Que, con MEMORANDO N° 828-2020-ANA/AAA HUALLAGA-D, de fecha 27.11.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga devuelve el expediente presentado por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, sobre autorización de uso de agua para la obra "Mejoramiento del camino Vecinal SM-930, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) - Tananta, distrito Tocache, provincia Tocache, departamento de San Martín"; a la ALA Huallaga Central para su correcta instrucción.

Que, mediante Oficio N° 334-2020-ANA/AAA HUALLAGA/ALAHC, de fecha de recepción 03.12.2020, la ALA Huallaga Central solicita al administrado el documento de autorización sectorial que autoriza el estudio u obra a la que destinara el uso del agua, otorgándole un plazo de cinco (05) días para la presentación del citado documento.

Que, a través de OFICIO N° 342-2021-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha de recepción 25.03.2021, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, remite información solicitada referida la autorización sectorial del estudio u obra a la que se destinara el uso del agua, descrita en la Resolución Gerencial N° 008-2021-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 11 de enero de 2021.

Que, con Informe Técnico N° 0065-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV, de fecha 20.05.2021, el área técnica de la Administración Local de Agua Huallaga Central emite informe complementario por el cual concluye en lo siguiente:

- El expediente del administrado Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, (PEHCBM), cumple con los requisitos exigidos del procedimiento TUPA solicitado, correspondiente a la autorización de uso de agua, el mismo que se considera factible autorizar, de acuerdo con la información descrita el informe técnico N° 0048-2020-ANA-AAAHUALLAGA-ALAHC-OET/MGV, que se resume en el cuadro adjunto.

Que, mediante Informe N° 0002-2021/JDSC-OS.90000098, de fecha 08.10.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga determina que:

- Se debe REQUERIR a la Administración Local de Agua Huallaga Central, solicite al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, la “Comunicación” de la Certificación Ambiental de su proyecto o en caso de no ser pertinente dicho documento para el proyecto, el administrado deberá presentar el documento emitido por la autoridad competente que así lo indique; debiéndose señalar para ello la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento

Que, a través de Oficio N° 0445-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC, de fecha de recepción 08.11.2021, la ALA Huallaga Central, solicita la certificación ambiental del proyecto o en caso de ser pertinente dicho documento, deberá presentar el documento emitido por la autoridad competente que así lo indique.

Que, con oficio N° 1257-2021-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 12.11.2021, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, (PEHCBM), remite la información solicitada, sustentada en el Informe Técnico N° 104-2020-MTC/16.02.VDP.YGA, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, la cual ha emitido la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “Mejoramiento del camino Vecinal SM-930, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) - Tananta, del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín” con CUI N° 2491678.

Que, con Informe Legal N° 0010-2022/JDSC-OS.90000003, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga determina que:

- Que, de la evaluación realizada, se tiene que mediante Formulario N° 001, de fecha 23.10.2020, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicita ante la ALA Huallaga Central Autorización de Uso de Agua para Uso Productivo – Otros Usos para el desarrollo de actividades del proyecto “Mejoramiento del camino vecinal SM-930, tramo EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) - Tananta, distrito de Tocache - provincia de Tocache - departamento de San Martín”.
- Que, en un primer estadio del procedimiento la ALA Huallaga Central emite opinión técnica favorable a través del Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAAHUALLAGA-ALAHC-OET/MGV, ante lo cual la AAA Huallaga plantea observación al expediente técnico con INFORME N°036-2020/MKHP/OS N°90000251, advirtiendo que La ALA Huallaga Central ha instruido incorrectamente el expediente administrativo, dado que se debió advertir que este no acredita la Autorización sectorial para realizar estudio u obras, a las que se destinará el uso del agua cuando así lo exige el marco legal vigente establecido en el art. 33° del “Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Que, en ese contexto, la ALA Huallaga Central, mediante Oficio N° 334-2020-ANA-AAA HUALLAGA/ALAHC, solicita al administrado el documento de autorización sectorial que autoriza el estudio u obra a la que destinara el uso del agua; ante lo cual mediante OFICIO N° 342-2021-GRSM-PEHCBM/GG, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, remite información solicitada referida la autorización sectorial del estudio u obra a la que se destinara el uso del agua,

descrita en la Resolución Gerencial N° 008-2021-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 11 de enero de 2021; en consecuencia la ALA Huallaga Central emite informe complementario a través del Informe Técnico N° 0065-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV, por el cual determina que “...*Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, (PEHCBM), cumple con los requisitos exigidos del procedimiento TUPA solicitado, correspondiente a la autorización de uso de agua, el mismo que se considera factible autorizar...*”

- Que, de lo descrito anteriormente se advierte que tanto la ALA Huallaga Central y el profesional de la AAA Huallaga han omitido requerir al administrado el requisito procedimental referido a la **Certificación Ambiental**, observándose que dicho requisito ha sido inadvertido de manera injustificada por ambas instancias administrativas, aun cuando este se encuentra establecido como requisito procedimental, de acuerdo a lo descrito en el literal a) numeral 33.1 del artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; por lo que ante esta omisión resulta imperativo, obtener la citada certificación por ser un documento esencial para que esta autoridad pueda emitir el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo en evaluación.
- Que, ante ello, la AAA Huallaga a través de INFORME N° 0002-2021/JDSC-OS.90000098, concluye que “*se debe REQUERIR a la Administración Local de Agua Huallaga Central, solicite al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, la “Comunicación” de la Certificación Ambiental de su proyecto o en caso de no ser pertinente dicho documento para el proyecto, el administrado deberá presentar el documento emitido por la autoridad competente que así lo indique; debiéndose señalar para ello la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento*”; en razón de ello se advierte que a través de Oficio N° 0445-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC, la ALA Huallaga Central solicita al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, (PEHCBM), la certificación ambiental del proyecto o en caso de ser pertinente dicho documento, deberá presentar el documento emitido por la autoridad competente que así lo indique; siendo que mediante oficio N° 1257-2021-GRSM-PEHCBM/GG, el administrado remite la información solicitada, sustentada en el Informe Técnico N° 104-2020-MTC/16.02.VDP.YGA, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, la cual ha emitido la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “Mejoramiento del camino Vecinal SM-930, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) - Tananta, del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín” con CUI N° 2491678; con lo cual se habría cumplido con el requisito referido a la certificación ambiental establecido en el literal a) numeral 33.1 del artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.
- Que, para mayor sustento normativo de lo requerido, se debe tener en cuenta lo prescrito en el numeral 68.1 del artículo 68¹ del Decreto Supremo N° 004-2019-

¹ **Artículo 68.- Suministro de información a las entidades**

JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, el señala que “Los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento”.

- Que, de la misma forma, se observa que el numeral 136.5 del artículo 136² del cuerpo normativo citado en el ítem anterior; señala que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. En este caso no resulta aplicable la queja a que se refiere el numeral 137.2 del artículo 137, salvo que la Administración emplace nuevamente al administrado a fin de que efectúe subsanaciones adicionales”.
- Que, en suma de lo analizado y descrito en el presente informe, se deduce que el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, ha cumplido con los requisitos descritos en el literal a) numeral 33.1 del artículo 33° de la Resolución Jefatural

68.1 Los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento.

68.2 En los procedimientos investigatorios, los administrados están obligados a facilitar la información y documentos que conocieron y fueren razonablemente adecuados a los objetivos de la actuación para alcanzar la verdad material, conforme a lo dispuesto en el capítulo sobre la instrucción

² Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

136.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

136.2 La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.

136.3 Mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

136.3.1 No procede el computo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso

136.3.2 No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso

136.3.3 La unidad no cursa la solicitud o el formulario a la dependencia competente para sus actuaciones en el procedimiento

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. En este caso no resulta aplicable la queja a que se refiere el numeral 137.2 del artículo 137, salvo que la Administración emplace nuevamente al administrado a fin de que efectúe subsanaciones adicionales. (Texto según el artículo 125 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

136.6 En caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.

N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", para el procedimiento de Autorización de Uso de Agua, por lo que se debe emitir el acto administrativo que resuelva lo peticionado.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0065-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV, e Informe Legal N° 0010-2022/JDSC-OS.90000003 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 10.- AUTORIZAR el Uso del Agua Superficial del río Cañuto, a favor del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, para Uso Productivo - Otros Usos (Mejoramiento de camino vecinal) para el desarrollo de actividades del proyecto "Mejoramiento del camino Vecinal SM-930, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) - Tananta, del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín"; en merito a los considerandos descritos en la presente resolución y conforme a las características del siguiente cuadro:

Nombre del Titular		Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo		RUC N°: 20148168995		
Clase y Tipo de Uso		Clase de Uso: Productivo		Tipo de Uso: Otros Usos (Mejoramiento del camino vecinal SM- 930, tramo EMP. PE-5N Nuevo Bambamarca) - Tananta, distrito de Tocache - provincia de Tocache		
Fuente de Agua		Clase : Superficial Tipo : Río		Nombre: Cañuto		
Área (ha)		Área Bajo Riego: -		Volumen: 2,800 m ³		
Volumen Otorgado (hasta)		Anual (m³)	Mensualizado (m³)			
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	
Río Cañuto	Año 1	2,800	1,120	1,120	560	
Total		2,800	1,120	1,120	560	
		Descripción		Punto de Captación y Entrega		
				Río Cañuto		
		Política	Departamento		San Martín	
			Provincia		Tocache	
			Distrito		Tocache	
			Sector		Cañuto	
Geográfica	Fuente Hídrica		Punto de Captación y Entrega Coordenadas (WGS84 18S)			
	Río		323 537 m E - 9 102 326 m N - 479 m.s.n.m			
Unidad Operativa		"Mejoramiento del camino vecinal SM-930, tramo EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) - Tananta, distrito de Tocache - provincia de Tocache - departamento de San Martín"				

Artículo 2º.- PRECISAR que, que, la Autorización de Uso de Agua otorgada, tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, en virtud de lo establecido en el artículo 62º de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1) del artículo 89º de su Reglamento.

Artículo 3º.- INSCRIBIR la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en su domicilio Av. Circunvalación s/n – Tarapoto - San Martín; así como también a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Administración Local de Agua Huallaga Central, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga